



## DECRETO por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>01)</b> 08-09-2016 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2016.</p> <p><b>02)</b> 13-09-2016 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2016.</p>
02	<p>05-04-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan el 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 368 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 21 de febrero de 2017. Discusión y votación, 5 de abril de 2017.</p>
03	<p>18-04-2017 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 18 de abril de 2017.</p>
04	<p>27-04-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y se adicionan los artículos 381 ter y 381 quater al Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 27 de abril de 2017. Discusión y votación 27 de abril de 2017.</p>
05	<p>23-06-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.</p>

01) 08-09-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Presentada por el Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2016.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 8 de septiembre de 2016

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**El diputado Gerardo Federico Salas Díaz:** Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores diputados, en Acción Nacional somos sensibles a la situación actual que atraviesa el campo mexicano.

Hoy la falta de rumbo del gobierno federal, el abandono en que tienen a los pequeños y medianos productores nacionales, el poco o nulo apoyo efectivo que garantice su protección, crecimiento y competitividad, la falta de acción y compromiso para combatir la competencia desleal en los mercados de consumo nacionales, son algunas de las situaciones que han marginado a los ganaderos y claramente han limitado el desarrollo de este importante sector de la economía nacional.

Aunado a todas las adversidades y falta de apoyo, el campo mexicano está siendo vulnerado día con día, la falta de seguridad en su actividad ahora se ha complementado con la falta de seguridad en su patrimonio y se ha convertido en un cáncer para la ganadería nacional. Poco se habla de esta agresiva situación y los daños constante e irremediamente. Me refiero a la práctica del abigeato o robo de ganado.

Ya basta, no podemos seguir igual, es importante que en México demos pasos firmes y contundentes para erradicar este delito. El robo de ganado acumula pérdidas millonarias para los productores del campo y debido al éxito de los delincuentes se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro país. Va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado.

Las organizaciones ganaderas de los diferentes estados de la República aseguran que el robo de ganado o abigeato ha repuntado en los últimos años. Los caballos, las vacas, los becerros y los borregos son los principales animales robados y las pérdidas para los ganaderos son millonarias.

Es increíble que siga siendo considerado el abigeato como un delito no grave, los delincuentes salen pagando fianzas muy raquíticas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen ese ilícito.

De la misma manera, no podemos pasar por alto los índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones del país. Han logrado que los ganaderos ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes de los estados.

Actualmente, el artículo 381 Bis del Código Penal Federal denota una ambigüedad en los términos. No se utiliza el término de abigeato, se hace mención de ganado mayor y ganado menor, sin definir qué tipo de especies

entran en ambos casos y las sanciones no están bien definidas, por lo que se deja una amplia discrecionalidad de la imposición de dichas sanciones.

Hoy proponemos un artículo 381 Ter, en donde se establezca con claridad las diferentes clases de ganado y no solamente la mera clasificación de ganado mayor y ganado menor, así como considerar el abigeato de acuerdo a ciertas características como un delito calificado.

Asimismo vengo a proponer a consideración de esta soberanía un artículo 381 Quáter del citado Código Penal, en donde se piden, dependiendo de su grado, penas más severas a este ilícito y que cuando sea cometida por un funcionario público, además de la pena de prisión, la inhabilitación del puesto. Es urgente una adecuación en las legislaciones de las entidades federativas, ya que 27 estados de la República tipifican el delito de abigeato, tres no utilizan el término del abigeato y dos entidades federativas no sancionan el delito bajo término alguno.

Señoras y señores diputados, hoy estamos aquí para exigir de manera urgente que el gobierno federal y sus dependencias actúen, ya que el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor.

Les comento, que el día de hoy también he presentado a esta soberanía, una proposición con punto de acuerdo por el que exhorta, respetuosamente, a las procuradurías generales y estatales para que en coadyuvancia con el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, realicen las investigaciones correspondientes al delito de robo de ganado.

Los diputados de Acción Nacional les recordamos a las diferentes instituciones del gobierno federal, que tienen la obligación de salvaguardar los bienes de quienes producen día a día nuestros alimentos.

Debemos fortalecer la estructura de nuestra ganadería y con ello mejorar el nivel de vida de los productores y sus familias. Es cuanto, señor presidente.

**«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN**

El que suscribe, Gerardo Federico Salas Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 381 bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal y se adiciona la fracción IX al artículo 2 de la ley federal contra la delincuencia organizada, de conformidad con los siguientes

**Antecedentes**

El abigeato ha sido un problema grave para nuestro país. Con el paso del tiempo ha ido en aumento el número de robo de ganado en diferentes estados de la República Mexicana, es por ello que diversos legisladores han propuesto diversas iniciativas para intentar solucionar el problema, la mayoría de las propuestas quedan pendientes en comisión y ya no realizan el procedimiento necesario para lograr las reformas.

Por citar un ejemplo, en la pasada legislatura, el Senador por Oaxaca, Adolfo Romero Lainas, propuso que se tipificara como delito federal el robo de ganado o abigeato en el Código Penal Federal y de esta manera homologar la legislación a nivel nacional.

Más recientemente, el pasado 13 de octubre de 2015 los diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Francisco Javier Santillán Ocegüera proponen una iniciativa que reforma el artículo 381 Bis y adiciona el 381 Ter al Código Penal Federal

Además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos Puntos de Acuerdo exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito de

abigeato o en su caso tomar las medidas pertinentes para fortalecer el sistema de identificación individual del ganado con el objeto de instaurar procesos de rastreabilidad de los animales en los diferentes estados de la República Mexicana hacia la prevención del delito de Abigeato.

En los casos descritos anteriormente, el común denominador es el argumento de que este delito se ha ido acrecentando en los últimos años y casi siempre queda impune, esto en detrimento del sector ganadero en nuestro país.

Es importante y necesario frenar este delito, ya que el robo de ganado contabiliza pérdidas millonarias para los productores del campo, debido a su éxito, se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro país y que va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado.

“Organizaciones ganaderas de al menos 11 estados de la República aseguran que el robo de ganado o abigeato —como se tipifica el delito— ha repuntado en los últimos dos años. Los caballos, las vacas, los borregos y los becerros son los principales animales robados, y las pérdidas para los criadores son contabilizadas en varios miles de pesos.

Un toro, por ejemplo, llega a costar entre 15 mil y 30 mil pesos; una vaca ,entre 10 mil y 12 mil pesos; una vaca lechera se vende hasta en 25 mil pesos; un caballo entre 15 mil y 30 mil pesos, y un becerro cuesta entre 10 y 20 mil pesos.

Ganaderos de Aguascalientes, el Estado de México, Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas consideran que este delito ha crecido entre 30% y 50%, y lo atribuyen al crecimiento de la delincuencia organizada y a que los cárteles del narcotráfico han ampliado su campo de actividad. Pero también creen que en la mayoría de los casos se trata de delincuentes comunes y ocasionales que aprovechan el clima de inseguridad que hay en el país para cometer un ilícito”

## Consideraciones

Del latín *abigeatus*, derivado de *ab* y *agere*, “arrear, echar por delante”. Se dice de abigeato en materia de derecho penal para referirse al robo de ganado? el robo de animales que requieren de arreo, o de acarreo.

Esta figura aparece prevista en las legislaciones más antiguas de la historia cuya economía estaba sustentada en la agricultura y el pastoreo. En el caso de nuestro país, en 1871 se contempla por primera vez en el Código Penal la figura del abigeato con penalidad de un año de prisión. Posteriormente el Código Penal de 1931 derogó dicha disposición, de manera que el delito dejó de aparecer previsto en la ley penal.

Posteriormente, por decreto del 16 de noviembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1967, fue adicionado al Código Penal Federal el artículo 381 bis, para contemplar nuevamente el delito de abigeato:

“Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén construidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. En los mismos términos se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo”.

Como se puede apreciar, en este artículo 381 Bis, se denota una ambigüedad en los términos ya que no se utiliza el concepto de **abigeato**, se hace mención de ganado mayor y ganado menor sin definir qué tipo de especies entran en ambos casos y las sanciones no están bien definidas, por lo que deja una amplia discrecionalidad la imposición de dichas sanciones.

Por ello, es necesaria una adecuación en las legislaciones de las entidades federativas debido a que solo en 27 entidades federativas de la República se tipifican el delito de abigeato; tres entidades federativas no utilizan el término de abigeato y dos entidades federativas no sancionan el delito bajo término alguno.

Es práctica común que al ser considerado el abigeato como un delito no grave, los delincuentes salen pagando fianzas muy raquíticas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito; así mismo los altos índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones ganaderas del país, han propiciado que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes en las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, propongo los siguientes cambios al Código Penal Federal:

Es necesario adicionar el delito de abigeato en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entendiendo el termino de delincuencia organizada como la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas, que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves; se refiere a la "asociación", a la "sociedad", a la "corporación", al "grupo", al "sindicato", a la "liga", al "gremio", a la "coalición", en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, para realizar actividades ilegales y en este caso, al robo de ganado.

Por tal motivo, propongo que se adicione una fracción IX al artículo 2 de la Ley antes mencionada con la finalidad de que el delito se castigue con penas más altas y que el sector ganadero vuelva a tener la confianza de presentar sus denuncias y así evitar el abigeato, que día a día se acrecienta, provocando a los ganaderos un problema latente afectando a su patrimonio.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor. En este sentido es que propongo modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la delincuencia Organizada para que exista justicia para nuestros productores agropecuarios en el tema fundamental del abigeato.

En razón de lo anteriormente expuesto y descrito pongo a consideración a esta Honorable Cámara de Diputados la presente Iniciativa que reforma el artículo 381 bis y adiciona los artículos 381 ter y 381 Quáter del Código Penal Federal y adiciona la fracción IX al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de acuerdo al siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Primero.** Se modifica el Artículo 381 Bis, y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal.

**Artículo 381 Bis.** Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

**Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato quien o quienes por sí mismos o por interpósita persona:**

**I. Se apoderan de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo, independientemente del lugar en que se encuentren.**

**II. Sacrifiquen ganado ajeno sin consentimiento de su propietario.**

**III. Compran o vendan los animales, su carne, pieles y otros productos derivados, obteniendo un beneficio personal o para un tercero.**

**IV. Usen documentación falsa como certificados, facturas electrónicas, aretes, entre otros, para acreditar la legal procedencia del ganado robado.**

**Es considerado como abigeato calificado cuando:**

I. Sea cometido por tres o más personas.

II. Sea cometido en horarios nocturnos.

III. Sea cometido por algún sujeto que tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado.

IV. Se ejecute con violencia física o verbal, o;

V. Sea perpetrado por alguna autoridad o funcionario municipal, estatal o federal, así como por integrantes de algún cuerpo de seguridad pública.

Para efectos de este delito, se dividen las clases de ganado en dos:

**Ganado Mayor:** Bovinos, Equinos, Mular, Asnal y otras especies mayores domésticas.

**Ganado Menor:** Caprinos, Ovinos, Porcinos; Aves, Conejos, Abejas y otras especies menores domésticas.

**Artículo 381 Quáter.** Además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372 cuando se cometa este delito se impondrán las siguientes sanciones:

I. Abigeato de ganado menor: Se impondrá de 6 meses a cuatro años de prisión y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización

II. Abigeato de ganado mayor: Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización

III. Abigeato calificado de ganado menor: se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ochocientas Unidades de Medida y Actualización

IV. Abigeato calificado de ganado mayor: se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de que la pena la cometa un funcionario público, se inhabilitará para ocupar un puesto público por un tiempo igual al de la pena impuesta y dicha inhabilitación comenzará a partir de que haya cumplido su pena de prisión.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción IX al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 2o.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por este solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I-VIII. ...

IX. Abigeato, previsto en los artículos 381 Ter y 381 Quáter, del Código Penal Federal.

Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Para fines de adecuación de las legislaciones locales, las entidades federativas tendrán un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación de este decreto.

**Nota:**

1 <http://www.lineadirecta.com> (16 febrero 2016)

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Gerardo Federico Salas Díaz**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Angélica Moya Marín, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Brenda Velázquez Valdez, César Flores Sosa, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Claudia Sánchez Juárez, Eloísa Chavarrías Barajas, Elva Lidia Valles Olvera, Emma Margarita Alemán Olvera, Exaltación González Ceceña, Genoveva Huerta Villegas, Gretel Culin Jaime, Guadalupe González Suástegui, Herminio Corral Estrada, Hugo Alejo Domínguez, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, Javier Antonio Neblina Vega, Jesús Antonio López Rodríguez, Joaquín Jesús Díaz Mena, Jorge Ramos Hernández, José Antonio Salas Valencia, José Everardo López Córdova, José Máximo García López, José Teodoro Barraza López, Karla Karina Osuna Carranco, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luis de León Martínez Sánchez, Luis Fernando Antero Valle, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Luisa Sánchez Meza, María Verónica Agundis Estrada, Martha Cristina Jiménez Márquez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Patricia García García, Pedro Garza Treviño, Rafael Valenzuela Armas, Ricardo Del Rivero Martínez, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Urtaza Francisco José Gutiérrez De Velasco, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Virgilio Mendoza Amezcua, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Salas. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

02) 13-09-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Presentada por el Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2016.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

# Diario de los Debates

México, DF, martes 13 de septiembre de 2016

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, el cual reforma el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y esta iniciativa también está suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas:** Con su permiso, presidenta. Esta iniciativa que hoy presento ante el pleno, tiene como objetivo general reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el propósito de que el infractor por el delito de abigeato, tenga o se le declare de oficio la prisión preventiva, siendo ésta de entre cuatro a ocho años. También aunado a la pena que en su momento los códigos penales en las entidades federativas se les imponga.

Con esto se pretende que en esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se integre como delito en el catálogo de esta ley el abigeato, y aquél infractor o infractores que comentan este delito, no salgan bajo fianza, este es el objetivo fundamental, que aquél que comete un delito de abigeato no salga bajo fianza por ningún motivo.

En este sentido pretendemos establecer el delito de abigeato dentro del catálogo de conductas o delitos que contempla esta ley, por lo que dicha acción se realizará una adición al artículo 2o fracción V, de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.

Voy a presentar algunos datos que sustentan esta iniciativa. Miren, el robo de ganado se ha incrementado en un 24 por ciento del año de 2012 al 2015, es decir, de 6 mil 134 actos denunciados se dispararon a 8 mil 5 denunciados. Y esto sin contar aquellas personas que han sufrido de estos delitos y que por temor no denuncian, que se quedan en el anonimato.

También es difícil que los Códigos Penales en las entidades federativas tengan una sanción contra el abigeato muy endeble, de qué sirve entonces penalizarlos. El abigeato golpea directamente a la producción del nuevo ganado, a la producción de carne y de leche, así como al patrimonio de los ganaderos, pero tampoco podemos olvidar que esta conducta también lacera y repercute en gran medida a las personas que tienen a sus animalitos como fuente principal de alimentos para llevar a sus hogares.

El Sistema Nacional de Seguridad tiene registrado las siguientes cifras: los estados que han reflejado mayor incidencia en este delito son Veracruz, Tabasco, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Chihuahua y Michoacán. En este sentido nosotros pretendemos que esta iniciativa –su noble objetivo es sancionar a estos delinquentes, pero sancionarlos con penas más fuertes.

Debemos apostarle al campo, al sector pecuario para exportar más y que los productores tengan la seguridad jurídica y la certeza de que están seguros para poder otorgarle a las mexicanas y a los mexicanos los productos del campo, los productos pecuarios, por eso tenemos que respaldar a estos productores que tanto han

beneficiado a nuestro país; y sancionar a aquellos rateros, que lo piensen dos veces, porque con esto no van a poder salir bajo fianza. Es un llamado a estas lacras de la sociedad. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por el diputado Omar Noé Bernardino Vargas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Omar Noé Bernardino Vargas y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción v del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

También conocido como *abigeato*, el robo de ganado se ha incrementado constantemente en los últimos años, repercutiendo en el patrimonio de miles de familias que se dedican a la ganadería.

El robo de ganado tiene un efecto directo en los precios de la leche y de la carne principalmente, pues su mercado sufre una distorsión que afecta la oferta de estos productos.

El abigeato es un delito del fuero común, por lo cual su penalización varía en cada entidad federativa, toda vez que ésta se regula en los códigos penales de cada estado.

Generalmente, en la mayoría de las entidades federativas las penas que se imponen por la realización por la comisión de este delito son menores, por tanto, los infractores regularmente salen bajo fianza.

Desafortunadamente, la delincuencia en nuestro país ha venido evolucionando; hoy los infractores de la ley se organizan para cometer los delitos con mayor rapidez, saña e impunidad.

### **Argumentación**

El sector pecuario constituye, sin duda, un eje estratégico en la actividad agroalimentaria del país. Una muestra de lo anterior es el sector lechero, el cual produce anualmente 12 millones de litros de leche; para hacerlo cuenta con 250 mil unidades de producción, creándose más de 1 millón de empleos directos con un factor multiplicador de 1.78.

La carne en todas sus modalidades de producción se convierte en un componente indispensable para la alimentación de todos los mexicanos; genera divisas, por exportarse miles de toneladas de carne y miles de cabezas de ganado, abonando con ello al desarrollo del sector primario de la economía.

Como el sector pecuario es una fuente primordial de alimentación para los mexicanos a través de la leche y la carne, así como fuente de divisas extranjeras por medio de las exportaciones, el Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, está obligado a generar los mecanismos jurídicos necesarios para mantener activo al sector, lo cual puede hacerse si se cuenta con la voluntad política de los poderes públicos para adaptar la norma jurídica vigente a la realidad y a la problemática que enfrenta el país.

En tiempos de desaceleración económica, de la caída del precio del petróleo, de la disminución de los ingresos públicos y la presión sobre el peso, se requiere que los problemas sociales del país se resuelvan realizando las reformas necesarias para salvaguardar la actividad productiva de la nación.

Hoy, la palanca de desarrollo descansa sobre los rieles del mercado interno, del sector primario de la economía, no hay que soslayar que este sector está creciendo a ritmos de 9 por ciento anual por lo que hay que defenderlo y apuntalarlo con normas que garanticen la seguridad de las personas que operan esta rama de la economía, así como los medios de producción que generan la riqueza en el sector primario.

En el contexto descrito en las líneas anteriores, urge que se frene la conducta delictiva denominada penalmente como abigeato, toda vez que dicha conducta atenta directamente contra el patrimonio de los ganaderos del país, dejándolos en muchas ocasiones sin medios para trabajar y por ende en precarias condiciones de subsistencia.

Como es por todos sabido, la delincuencia ha pasado de ser común a conformar estructuras cada vez más organizadas y sofisticadas, lo que la hace más peligrosa y contundente en sus conductas delictivas, perjudicando con mayor fuerza a sus víctimas.

El nivel de organización de la delincuencia sin duda ha repercutido en la forma de cometer el robo de ganado y en el incremento de este delito pues, según datos proporcionados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el abigeato ha pasado de 6 mil 134 denuncias en 2012 a 8,005 denuncias en 2015, incrementándose en 24 por ciento, considerando únicamente los hechos denunciados. Sin embargo, todos sabemos que buena parte de los afectados no denuncian por temor, situación que, sin duda, aumentaría la cifra real de casos de abigeato.

Se reporta el mayor número de casos de robo de ganado en Veracruz, Tabasco, Chiapas, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua.

El abigeato constituye una conducta delictiva que se encuentra sancionada de diversas formas por los respectivos Códigos Penales de las entidades federativas y en la mayoría de éstas la sanción es menor, por lo cual los infractores salen bajo fianza, generándose así un estímulo para que continúe cometiéndose este delito en lugar de inhibirse a través de sanciones más graves.

Como no hay una ley general en la materia que establezca una pena estandarizada, se propone reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a efecto de que el infractor no pueda salir bajo fianza, toda vez que la norma en comento establece en el segundo párrafo de su artículo 3o., que en caso de delincuencia organizada, de oficio se decretará la prisión preventiva, además de que sin perjuicio de la pena que establezcan los códigos penales de las entidades federativas, se impondrá a los infractores una pena de entre cuatro y ocho años de prisión por el sólo delito de delincuencia organizada, el cual se configura cuando tres o más personas se reúnen para cometer un delito.

Como se observa, si se incorpora el abigeato al catálogo de conductas delictivas que se precisan en la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se evitará que quienes roban ganado salgan bajo fianza, además de que, independientemente de la pena que establezcan los respectivos Códigos Penales locales, se sancionará al indiciado por delincuencia organizada con pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años, abonando con ello a que se inhiba la realización de esta reprobable conducta.

Por lo aquí expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Único.** Se **reforma** la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 2o.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV. (...)

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas

que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, **abigeato**; y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2016.— Diputados: **Omar Noé Bernardino Vargas**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

05-04-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan el 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 368 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de febrero de 2017.

Discusión y votación, 5 de abril de 2017.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN EL 381 TER Y 381 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

# Diario de los Debates

México, DF, martes 21 de febrero de 2017

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan el 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada a cargo del diputado Gerardo Federico Salas Díaz del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, así como la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. La primera de las iniciativas que se cita en el proemio fue registrada en la sesión de pleno en fecha 6 de septiembre de 2016, de igual manera la segunda de las iniciativas fue registrada en la sesión de pleno en fecha 13 de septiembre de 2016.

2. Posteriormente en fecha 8 y 13 de septiembre del presente año respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que las iniciativas citadas se turnaran a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### **Contenido de la iniciativa con proyecto de reforma del diputado Gerardo Federico Salas Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

El diputado proponente considera que el abigeato ha sido un problema grave para nuestro país y que con el paso del tiempo ha ido en aumento el número de robo de ganado en diferentes estados de la República Mexicana, es por ello que diversos legisladores han propuesto diversas iniciativas para intentar solucionar el problema, la mayoría de las propuestas quedan pendientes en comisión y ya no realizan el procedimiento necesario para lograr las reformas.

Refiriendo el proponente que, en la pasada legislatura, el senador por Oaxaca, Adolfo Romero Lainas, propuso que se tipificara como delito federal el robo de ganado o abigeato en el Código Penal Federal y de esta manera homologar la legislación a nivel nacional.

Señalando que el pasado 13 de octubre de 2015 los diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Francisco Javier Santillán Ocegüera proponen una iniciativa que reforma el artículo 381 Bis y adiciona el 381 Ter al Código Penal Federal

Cabe mencionar que además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos puntos de acuerdo exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito de abigeato o en su caso tomar las medidas pertinentes para fortalecer el sistema de identificación individual del ganado con el objeto de instaurar procesos de rastreabilidad de los animales en los diferentes estados de la República Mexicana hacia la prevención del delito de abigeato.

En los casos descritos anteriormente, el común denominador es el argumento de que este delito se ha ido acrecentando en los últimos años y casi siempre queda impune, esto en detrimento del sector ganadero en nuestro país.

Para el proponente es importante y necesario frenar este delito, ya que el robo de ganado contabiliza pérdidas millonarias para los productores del campo, debido a su éxito, se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro país y que va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado. “Organizaciones ganaderas de al menos 11 estados de la República aseguran que el robo de ganado o abigeato —como se tipifica el delito— ha repuntado en los últimos dos años. Los caballos, las vacas, los borregos y los becerros son los principales animales robados, y las pérdidas para los criadores son contabilizadas en varios miles de pesos.

Un toro, por ejemplo, llega a costar entre 15 mil y 30 mil pesos; una vaca, entre 10 mil y 12 mil pesos; una vaca lechera se vende hasta en 25 mil pesos; un caballo entre 15 mil y 30 mil pesos, y un becerro cuesta entre 10 y 20 mil pesos.

Los ganaderos de Aguascalientes, el estado de México, Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas consideran que este delito ha crecido entre 30% y 50%, y lo atribuyen al crecimiento de la delincuencia organizada y a que los cárteles del narcotráfico han ampliado su campo de actividad. Pero también creen que en la mayoría de los casos se trata de delincuentes comunes y ocasionales que aprovechan el clima de inseguridad que hay en el país para cometer un ilícito”

Del latín *abigeatus*, derivado de *ab* y *agere*, “arrear, echar por delante”. ¿Se dice de abigeato en materia de derecho penal para referirse al robo de ganado? el robo de animales que requieren de arreo, o de acarreo.

El diputado señala que esta figura aparece prevista en las legislaciones más antiguas de la historia cuya economía estaba sustentada en la agricultura y el pastoreo. En el caso de nuestro país, en 1871 se contempla por primera vez en el Código Penal la figura del abigeato con penalidad de un año de prisión. Posteriormente el Código Penal de 1931 derogó dicha disposición, de manera que el delito dejó de aparecer previsto en la ley penal.

Posteriormente, por decreto del 16 de noviembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1967, fue adicionado al Código Penal Federal el artículo 381 bis, para contemplar nuevamente el delito de abigeato:

*“Artículo 381 Bis. Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. En los mismos términos se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo”.*

El diputado refiere que en este artículo 381 Bis, se denota una ambigüedad en los términos ya que no se utiliza el concepto de **abigeato**, se hace mención de ganado mayor y ganado menor sin definir qué tipo de especies entran en ambos casos y las sanciones no están bien definidas, considerando que deja una amplia discrecionalidad la imposición de dichas sanciones.

Señalando el proponente que es necesaria una adecuación en las legislaciones de las entidades federativas debido a que solo en 27 entidades federativas de la República se tipifican el delito de abigeato; tres entidades federativas no utilizan el término de abigeato y dos entidades federativas no sancionan el delito bajo término alguno.

Es práctica común que considerada el abigeato como un delito no grave, los delincuentes salen pagando fianzas muy raquílicas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito; así mismo los altos índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones ganaderas del país, han propiciado que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes en las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, propongo los siguientes cambios al Código Penal Federal:

El diputado proponente manifiesta que es necesario adicionar el delito de abigeato en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entendiendo el termino de delincuencia organizada como la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas, que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves; se refiere a la “asociación”, a la “sociedad”, a la “corporación”, al “grupo”, al “sindicato”, a la “liga”, al “gremio”, a la “coalición”, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, para realizar actividades ilegales y en este caso, al robo de ganado.

Señalando el diputado que propone que se adicione una fracción IX al artículo 2 de la Ley antes mencionada con la finalidad de que el delito se castigue con penas más altas y que el sector ganadero vuelva a tener la confianza de presentar sus denuncias y así evitar el abigeato, que día a día se acrecienta, provocando a los ganaderos un problema latente afectando a su patrimonio.

Cabe mencionar que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor. En este sentido es que propone se hagan modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la delincuencia Organizada para que exista justicia para nuestros productores agropecuarios en el tema fundamental del abigeato.

En razón de lo anteriormente expuesto y descrito el diputado proponente pone a consideración a esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa que reforma el artículo 381 bis y adiciona los artículos 381 ter y 381

Quáter del Código Penal Federal y adiciona la fracción IX al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de acuerdo al siguiente proyecto.

**Contenido de la iniciativa con proyecto de reforma del diputado Bernardino Vargas Omar Noé del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**

El legislador proponente señala que se conoce como abigeato, a el robo de ganado y que este ha incrementado constantemente en los últimos años, repercutiendo en el patrimonio de miles de familias que se dedican a la ganadería.

De igual manera señala que el robo de ganado tiene un efecto directo en los precios de la leche y de la carne principalmente, pues su mercado sufre una distorsión que afecta la oferta de estos productos.

Ahora bien, el diputado manifiesta que el abigeato es un delito del fuero común, por lo cual su penalización varía en cada entidad federativa, toda vez que ésta se regula en los códigos penales de cada estado.

Refiriendo que en la mayoría de las entidades federativas las penas que se imponen por la realización por la comisión de este delito son menores, por tanto, los infractores regularmente salen bajo fianza.

Haciendo alusión a que desafortunadamente, la delincuencia en nuestro país ha venido evolucionando; hoy los infractores de la ley se organizan para cometer los delitos con mayor rapidez, saña e impunidad.

Manifiesta el diputado que el sector pecuario constituye, sin duda, un eje estratégico en la actividad agroalimentaria del país. Una muestra de lo anterior es el sector lechero, el cual produce anualmente 12 millones de litros de leche; para hacerlo cuenta con 250 mil unidades de producción, creándose más de 1 millón de empleos directos con un factor multiplicador de 1.78.

De igual manera la carne en todas sus modalidades de producción se convierte en un componente indispensable para la alimentación de todos los mexicanos; genera divisas, por exportarse miles de toneladas de carne y miles de cabezas de ganado, abonando con ello al desarrollo del sector primario de la economía.

Por otra parte el sector pecuario es una fuente primordial de alimentación para los mexicanos a través de la leche y la carne, así como fuente de divisas extranjeras por medio de las exportaciones, el Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, está obligado a generar los mecanismos jurídicos necesarios para mantener activo al sector, lo cual puede hacerse si se cuenta con la voluntad política de los poderes públicos para adaptar la norma jurídica vigente a la realidad y a la problemática que enfrenta el país.

En tiempos de desaceleración económica, de la caída del precio del petróleo, de la disminución de los ingresos públicos y la presión sobre el peso, se requiere que los problemas sociales del país se resuelvan realizando las reformas necesarias para salvaguardar la actividad productiva de la nación.

Cabe mencionar que hoy la palanca de desarrollo descansa sobre los rieles del mercado interno, del sector primario de la economía, no hay que soslayar que este sector está creciendo a ritmos de 9 por ciento anual por lo que hay que defenderlo y apuntalarlo con normas que garanticen la seguridad de las personas que operan esta rama de la economía, así como los medios de producción que generan la riqueza en el sector primario.

En el contexto descrito en las líneas anteriores, señala el diputado que existe la urgencia de que se frene la conducta delictiva denominada penalmente como abigeato, toda vez que dicha conducta atenta directamente contra el patrimonio de los ganaderos del país, dejándolos en muchas ocasiones sin medios para trabajar y por ende en precarias condiciones de subsistencia.

Por otra parte, es sabido por todos, que la delincuencia ha pasado de ser común a conformar estructuras cada vez más organizadas y sofisticadas, lo que la hace más peligrosa y contundente en sus conductas delictivas, perjudicando con mayor fuerza a sus víctimas.

El nivel de organización de la delincuencia sin duda ha repercutido en la forma de cometer el robo de ganado y en el incremento de este delito pues, según datos proporcionados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública,

el abigeato ha pasado de 6 mil 134 denuncias en 2012 a 8,005 denuncias en 2015, incrementándose en 24 por ciento, considerando únicamente los hechos denunciados. Sin embargo, todos sabemos que buena parte de los afectados no denuncian por temor, situación que, sin duda, aumentaría la cifra real de casos de abigeato.

Señalando el proponente que se reporta el mayor número de casos de robo de ganado en Veracruz, Tabasco, Chiapas, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua.

Cabe mencionar que el abigeato constituye una conducta delictiva que se encuentra sancionada de diversas formas por los respectivos Códigos Penales de las entidades federativas y en la mayoría de éstas la sanción es menor, por lo cual los infractores salen bajo fianza, generándose así un estímulo para que continúe cometándose este delito en lugar de inhibirse a través de sanciones más graves.

Señalando el diputado que como no hay una ley general en la materia que establezca una pena estandarizada, se propone reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a efecto de que el infractor no pueda salir bajo fianza, toda vez que la norma en comento establece en el segundo párrafo de su artículo 3o., que en caso de delincuencia organizada, de oficio se decretará la prisión preventiva, además de que sin perjuicio de la pena que establezcan los códigos penales de las entidades federativas, se impondrá a los infractores una pena de entre cuatro y ocho años de prisión por el sólo delito de delincuencia organizada, el cual se configura cuando tres o más personas se reúnen para cometer un delito.

Señalando el diputado que su propuesta es incorporar el abigeato al catálogo de conductas delictivas que se precisan en la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y que se evitará que quienes roban ganado salgan bajo fianza, además de que, independientemente de la pena que establezcan los respectivos Códigos Penales locales, se sancionará al indiciado por delincuencia organizada con pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años, abonando con ello a que se inhiba la realización de esta reproble conducta

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto en la cual se solicita se tipifique el delito de abigeato en el Código Penal Federal, de conformidad con el fundamento expresado en el proemio, del presente dictamen, la primera iniciativa propuesta es por el diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mientras que la segunda iniciativa contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada propuesta por el diputado Omar Noé Bernardino Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDA.** Ahora bien, por lo que respecta a la primera de las iniciativas señaladas en el considerando Primero, esta Comisión dictaminadora considera que derivado del análisis técnico de la propuesta, se desprende en términos generales que se considera viable. Ello atendiendo a lo siguiente:

a) técnicamente es mejor separar el artículo 381 bis y crear uno ter para distinguir el delito de abigeato, ya que está contenido actualmente en el delito de robo.

Si bien en estricto sentido, el ganado tiene la calidad de cosa mueble, por su especial naturaleza el legislador decidió crear un tipo especial en tratándose de apoderamiento de ganado, al que denominó abigeato.

En ese sentido, para una mejor técnica jurídica, se considera viable diferenciarlo en un dispositivo que lo regule de forma más adecuada y que, además, atienda otras circunstancias que hacen necesario replantear las formas de comisión del ilícito, así como algunas formas de comisión que agravan la conducta.

Por técnica jurídica la construcción del tipo penal debe ser unipersonal, salvo que se requiera un elemento cuantitativo respecto de los sujetos activos en su comisión, pues debe recordarse que, en las reglas establecidas en la parte general, las formas de autoría y participación, precisamente otorgan el margen de poder determinar si puede cometerse por sí o con la intervención de otros.

El Juicio de tipicidad implica la adecuación del tipo al hecho; esto significa que deben quedar satisfechos todos los elementos integrantes del tipo penal, esto es los taxativamente mencionados en el mismo, de manera que, si la descripción legal no lo exige, por exclusión, no es obligatoria la integración de otras circunstancias.

Por lo tanto, si no se menciona el número de especies que deben ser objeto de apoderamiento para la integración del tipo o alguna circunstancia del lugar o modo para su comisión, en la calificación jurídica que de la conducta se haga, será irrelevante.

Por lo tanto, no es necesario mencionar "una o más cabezas de ganado", pues basta con que sea una para que se integre la conducta; o señalar "independientemente *del lugar en que se encuentren*", porque podrían llevarse a cabo el apoderamiento mientras el ganado está en encierro, en un vehículo cuando está siendo transportado o al aire libre, por citar algunos casos.

Se considera inviable incluir las fracciones III y IV, del artículo 381 Ter que se propone ya que se refieren a acciones posteriores a la acción del abigeato, que perfectamente pueden quedar comprendidas en otros tipos penales como el de posesión de producto de robo o uso de documento falso.

En orden de lo anterior, **se propone la siguiente redacción:**

*Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona:*

*I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo;*

*II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o*

*III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.*

*Al responsable de dicho ilícito, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán de tres días a diez años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder por la comisión de otros delitos.*

Para efectos de este delito, se considera ganado a las especies mayores como bovinos, equinos, mular, asnal; a las especies menores, como las caprinas, ovinas, porcinas, aves, conejos, abejas; así como otras especies mayores o menores domésticas y las demás previstas en otras leyes especiales.

Igualmente, por técnica jurídica y para mayor claridad, se considera separar las agravantes y, establecer la regla de punibilidad que le pueda corresponder.

No se considera viable incluir como agravante el hecho que el ilícito se cometido en horarios nocturnos, ya que, en estos ilícitos, precisamente el activo busca perpetrarlo en la clandestinidad, evitando ser sorprendido.

También se considera que, para mayor claridad, la determinación de la sanción, sea conforme a las reglas previstas para el robo, esto es, la gradualidad de la sanción a imponer sea conforme al daño económico causado y no en relación a la especie, ya que no es la misma gravedad robar una cabeza de ganado que robar cien con independencia de si se trata de ganado mayor o menor.

**Por lo que se hace la siguiente propuesta:**

Artículo 381 Quáter: Además de las penas previstas en el artículo 381 Ter, se aplicará de dos a cinco años de prisión, cuando el abigeato:

I. Sea cometido por tres o más personas;

II. Sea cometido por quien tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado;

III. Se ejecute con violencia física o moral.

IV. Sea cometido por servidor público.

**TERCERA.** Respecto a la segunda iniciativa, esta comisión dictaminadora considera que la aportación que el legislador hace es valiosa, ya que propone salvaguardar los bienes muebles del sector ganadero el cual se ha visto afectado con el robo de ganado y que al paso del tiempo ha ido en aumento, convirtiéndose en una problemática seria para este sector.

Ahora bien, esta dictaminadora al realizar un estudio técnico jurídico estima que no es procedente considerarla dentro de los supuestos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para que el delito de abigeato sea incorporado a esta ley necesita tener características muy específicas.

Para que el delito de Abigeato sea incorporado como un delito sancionado por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debemos tener claro que el mismo no es considerado socialmente como de alto impacto. Lo anterior, se establece toda vez que si realizamos un análisis respecto de los tipos penales que se establecen en las fracciones I a IX del artículo 2 de la mencionada ley, podemos apreciar que éstos son sancionados con penas privativas de la libertad que llegan a alcanzar hasta 40 años de prisión como es el caso del secuestro, por lo tanto, si atendemos al principio de proporcionalidad de la ley penal, vemos que el abigeato se encuentra muy por debajo de estas sanciones. Lo anteriormente expresado no significa que se minimice el problema a que se enfrenta el sector ganadero, sino que se debe combatir de forma diferente.

Por otra parte, esta dictaminadora considera que no es procedente considerarla como un delito que pueda ser cometido por miembros de la delincuencia organizada, en cambio sí como una agravante como se propone en la fracción I del artículo 381 quater del Código Penal Federal.

**CUARTA.** Esta Comisión dictaminadora del estudio realizado en los considerandos segundo y tercero, estima que la primera propuesta se considera viable por los antecedentes expuesto en el considerando segundo, es decir se comparte la idea del proponente, ya que existen razones para poder incorporar el delito de abigeato dentro de la Legislación Penal Federal.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CODIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 381 Bis.** Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

**Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona:**

- I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo;
- II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o
- III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**Al responsable de dicho ilícito, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán de tres días a diez años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder por la comisión de otros delitos.**

**Artículo 381 Quáter. Además de las penas previstas en el artículo 381 Ter, se aplicará de dos a cinco años de prisión, cuando el abigeato:**

**I. Sea cometido por tres o más personas;**

**II. Sea cometido por quien tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado;**

**III. Se ejecute con violencia física o moral,**

**IV. Sea cometido por servidor público.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

**La Comisión de Justicia, diputados:** Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio Neblina Vega (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lía Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco, secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica en abstención), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Bañales Arámbula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Édgar Castillo Martínez, José Alberto Couttolenc Buentello, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro, Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales, Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Édgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales.»

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

05-04-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan el 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 368 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de febrero de 2017.

Discusión y votación, 5 de abril de 2017.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN EL 381 TER Y 381 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 5 de abril de 2017

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis, y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.

Y para fundamentar el dictamen tiene la palabra por cinco minutos conforme a lo que se establece en el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de esta Cámara de Diputados, el diputado Ricardo Ramírez Nieto.

**El diputado Ricardo Ramírez Nieto:** Gracias, señora presidenta. Señora presidenta, con fundamento en el artículo 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que se presentó una propuesta de modificación al presente dictamen, por lo cual al momento que termine mi intervención le solicito respetuosamente ponga a consideración de la asamblea la propuesta de adenda, presentada por la junta directiva de esta comisión dictaminadora. Muchas gracias.

Compañeras y compañeros diputados, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal que hoy se somete a votación, propone establecer delitos y sanciones aplicables a conductas específicas que agreden en principio el patrimonio del particular, con el objetivo de salvaguardar la riqueza ganadera del país, así como la economía y seguridad de ese sector, siendo esa la teleología de estas normas; es decir, que se pretende crear un tipo específico para sancionar las conductas de apoderamiento, disposición y sacrificio indebido de ganado que atentan contra ese específico patrimonio de las personas que tienen esa actividad y fuente de riqueza.

El sector pecuario constituye una fuente básica de alimentación para los mexicanos, una importante fuente de divisas extranjeras por medio de las exportaciones, así como el ingreso y sustento económico para las personas que viven de ese sector.

La industria ganadera representa la mitad del valor bruto de la producción agropecuaria y más de seis millones de personas están empleadas directamente por este sector. Sin embargo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el abigeato, es decir, el robo de ganado, ha aumentado en un 24 por ciento del 2012 al 2015 generando pérdidas millonarias.

Una de las máximas garantías en la aplicación del derecho penal, es el principio de legalidad, figura creada desde los albores del siglo XIX y vigente hasta el día de hoy que instituye que no hay delito ni pena sin ley previa.

De esta manera, nuestra Constitución consagra el principio de legalidad en materia penal en su artículo 14, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, o aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Por eso, debe contarse con la precisión de cada delito, así como del alcance de las penas que trae consigo la consecución de los mismos. Esto, en congruencia con la estricta aplicación del derecho penal que asegure una adecuada impartición de justicia para todos los mexicanos.

Actualmente el Código Penal Federal contempla en su artículo 381 Bis el delito de abigeato. Sin embargo, el tipo penal tiene poca claridad, ya que no profundiza sobre sus sanciones ni sus agravantes, provocando con ello la consecuente incertidumbre jurídica. Asimismo, la ausencia de un tipo penal preciso en sus alcances ha ocasionado que las entidades federativas estén legislando de manera dispersa.

Por ello la necesidad de reformar el artículo 381 Bis y adicionar los artículos 381 Ter y 381 Quater al Código Penal Federal, para clarificar el delito de abigeato, para castigar hasta con 10 años de prisión a quien por sí o a través de interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado sin el consentimiento de quien legítimamente pueda hacerlo.

Se describe ampliamente y acorde con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que debe entenderse y considerarse como ganado. Se equipara al abigeato el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legítimamente pueda hacerlo.

De igual manera, para establecer las agravantes del delito contempla, entre otras, cuando sea cometido por quien tenga alguna relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado, sea cometido con violencia física o moral, o cometido por un servidor público, en cuyos casos la sanción se incrementará hasta una mitad.

Cabe destacar que la ley vigente prevé como sanción mínima la de tres días, motivo por el cual se determinó elevar esta sanción mínima a dos años, con el fin de combatir de manera eficaz este delito.

Por otra parte, en el dictamen se contempló como agravante del delito cuando sea cometido por tres o más personas. Asimismo, si se comete y se da en delincuencia organizada, banda o pandilla, la sanción será por ambos delitos.

En suma, dotaremos de certidumbre jurídica a los ganaderos de nuestro país y castigaremos a quienes atenten contra su patrimonio. Por ello, votar a favor de esta propuesta es votar a favor del desarrollo económico y de la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Los retos del campo son desafíos para el país y el futuro del segundo depende del presente del primero, por eso nos corresponde legislar para que el primer sector de nuestra economía siga impulsando el bienestar de todos los mexicanos.

Finalmente quiero agradecer al presidente de la Comisión de Justicia, al diputado Álvaro Ibarra, que me haya permitido fundamentar el presente dictamen. Y, desde luego, agradecer a mi líder parlamentario, doctor César Camacho, extraordinario jurista y constitucionalista. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Gracias, diputado Ricardo Ramírez Nieto. Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura de la modificación propuesta por la comisión, toda vez que ha sido distribuida a todas las compañeras y compañeros.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura a la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa. Se autoriza la dispensa.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** proceda la Secretaría consultar a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Ricardo Ramírez Nieto, a nombre de la comisión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** En consecuencia está a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la comisión y aceptada por la asamblea. Tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Gerardo Federico Salas Díaz, para hablar en relación a este dictamen.

**El diputado Gerardo Federico Salas Díaz:** Con su permiso, presidenta. Señoras y señores diputados, los legisladores somos sensibles ante la situación actual que atraviesa el campo mexicano.

Nuestros pequeños y medianos productores agropecuarios enfrentan grandes retos y desventajas en la comercialización, la producción e integración de las cadenas productivas, y además ante un escaso apoyo y falta de financiamiento oportuno al sector agroalimentario, y por su fuera poco y aprovechando los vacíos que existen en los diferentes ordenamientos jurídicos, se enfrentan diariamente a la práctica del abigeato o robo de ganado.

Es importante que en México logremos erradicar este delito, ya que el robo de ganado acumula pérdidas millonarias para los productores del campo y debido al éxito de los delincuentes se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro país, que va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado.

Las organizaciones ganaderas de los diferentes estados de la República aseguran que el robo de ganado o abigeato ha repuntado en los últimos años. Los caballos, las vacas, los becerros y los borregos son los principales animales robados y las pérdidas para los ganaderos son millonarias.

Por estos motivos, el día de hoy sometemos a consideración de esta soberanía un dictamen que reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal.

En el artículo 381 Bis del citado Código Penal se denota una ambigüedad en los términos, no se utiliza el concepto de abigeato y solo se hace mención de ganado mayor y menor, sin precisar qué tipo de especies entran en ambos casos, y las sanciones no están bien definidas, por lo que deja una amplia discrecionalidad en la imposición de las mismas.

Por este motivo, proponemos un artículo 381 Ter, en donde se explica claramente qué se entiende por ganado, así como las penas que se impondrán a quien o quienes cometan el delito y que van desde dos a 10 años de prisión.

En el artículo 381 Quáter, que nos especifica cómo el delito de abigeato es considerado calificado y sus penas, que van desde tres a 15 años cuando el abigeato sea cometido por una asociación delictuosa, banda o pandilla, sea cometido por quien tenga una relación laboral o de parentesco hasta en el cuarto grado con el dueño del ganado y cuando se ha cometido con violencia o por servidores públicos.

Es inaplazable que la ley se aplique con firmeza y acabar con el lastre de la corrupción en el campo mexicano, sobre todo en materia de justicia. Además es necesaria una adecuación en las legislaciones de las entidades federativas, ya que 27 estados de la República tipifican el delito de abigeato, tres no utilizan el término de abigeato y dos entidades federativas no sancionan el delito bajo término alguno.

Asimismo es práctica común que el abigeato, al ser considerado como un delito no grave, los delincuentes salen pagando fianzas muy raquíticas e incluso por debajo del valor del ganado robado. Esto se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito.

De la misma manera, los altos índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones ganaderas del país, han propiciado que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes en los estados.

Señoras y señores, con la presentación de este dictamen aprovechamos para pedir, de manera urgente, que el gobierno federal y sus dependencias actúen, ya que el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor.

Lo hacemos así porque las instituciones del gobierno federal, las que tienen la obligación de salvaguardar los bienes de quienes producen día a día nuestros alimentos, debemos fortalecer la estructura de nuestra ganadería y con ello mejorar el nivel de vida de los productores y sus familias.

Por estas razones es que pido a todas las compañeras diputadas y compañeros diputados presentes en este pleno, a votar a favor de este dictamen, el cual beneficiará de forma directa a nuestros productores agropecuarios.

Con leyes más claras y justas estamos protegiendo el patrimonio de quienes procuran día a día la producción y el abasto de nuestros alimentos. Es cuanto, presidenta, gracias.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Gracias, diputado Salas Díaz.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas** (desde la curul): Presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Nos ha solicitado el uso de la palabra desde su curul el diputado Omar Bernardino. Sonido en la curul del diputado.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas** (desde la curul): Presidenta, quisiera que me solicitara la palabra y ejercer mi derecho para, desde tribuna, razonar el voto del dictamen que también nosotros empezamos a proponer referente a lo del abigeato durante mucho tiempo, es un trabajo que hemos venido realizando.

**El diputado Salvador Zamora Zamora** (desde la curul): Presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Sonido en la curul del diputado Zamora Zamora, ¿con qué objeto, diputado?

**El diputado Salvador Zamora Zamora** (desde la curul): En el mismo sentido, diputada presidenta. Con la idea de que no se nos sujete a la agenda política, a la agenda que hemos venido llevando en esta sesión y que se nos permita manifestarnos en un tema de interés para todos los diputados, pero sobre todo, para un sector muy golpeado por el tema que se está discutiendo. Muchas gracias, presidenta. Y que se nos permita subir a tribuna.

**El diputado Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo** (desde la curul): Presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Sonido en la curul del diputado Oswaldo Cházaro, por favor.

**El diputado Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo** (desde la curul): Señora presidenta, es para expresar en nombre de los ganaderos de México nuestra felicitación a los proponentes, a los promotores de esta iniciativa.

Igualmente a la Comisión de Justicia por la acertada dictaminación que permite hoy que haya la expectativa para fortalecer los procedimientos para la persecución y castigo del delito de abigeato. Igualmente, las fracciones parlamentarias que tengan a bien aprobar este dictamen.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Gracias, diputado Oswaldo Cházaro. Les comparto que a esta Mesa Directiva se le informó que había un acuerdo pactado entre los grupos parlamentarios, a efecto de no haber oradores en cuanto a este dictamen se refiere. Por ende, yo sugeriría que sean los propios grupos los que nos digan si va a pactarse una situación distinta.

**El diputado Arturo Santana Alfaro**(desde la curul): Presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Sonido en la curul del diputado Arturo Santana, por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): Sí, diputada presidenta. En atención a lo que usted acaba de comentar, de este acuerdo entre los grupos parlamentarios, solamente decir que el Grupo Parlamentario del PRD acompañará en sus términos el presente dictamen. Y agradecer a la Comisión de Justicia por considerar todas las proposiciones, la propuesta que hace el Partido de la Revolución Democrática para deslindar de manera correcta del delito de robo, lo que es el delito de abigeato en general.

Y también hacer un llamado nada más para... como ya no vamos a tener la oportunidad de argumentar, hacer un llamado a la Comisión de Justicia, de la cual soy parte, para utilizar de manera correcta la traslación del tipo penal en los casos que se estén sustanciando hoy por hoy en los tribunales. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Se registra su participación, diputado. Se consulta al diputado Omar Bernardino si insiste en su participación. Adelante, diputado.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas** (desde la curul): Sí, presidenta.

**La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Para efectos de hablar en pro del dictamen tiene el uso de la palabra el diputado Omar Bernardino Vargas.

**El diputado Omar Noé Bernardino Vargas:** Compañeras y compañeros diputados, quiero expresarles con números lo que representa el sector pecuario en nuestra economía en México, iniciando con el sector lechero, que produce anualmente 12 millones de litros y para hacerlo ocupa más de 250 mil unidades, creando más de un millón de empleos directos.

La carne, en todas las modalidades de producción, constituye también un componente importante; no tan solo para el consumo interno sino también por las divisas que genera por las miles y miles de ventas que se hacen por la carne de ganado. Y más aún, ahora con la buena noticia de nuestro secretario de Sagarpa, Pepe Calzada, quien nos acaba de decir que Rusia está interesado en comprarle a México más de 300 mil toneladas de carne de bovino.

No debemos soslayar que la ganadería representa más de 40 por ciento del producto interno bruto del sector agropecuario, generando más de 235 mil millones de pesos.

Compañeras y compañeros, nosotros tenemos una deuda con el sector ganadero y debemos brindarles un marco jurídico para fortalecerlos y beneficiarnos, pero también para castigar a aquellos delincuentes que se roban el ganado de las y los mexicanos.

Miren, en la actualidad el abigeato es un delito de fuero común y la penalización varía de acuerdo a los códigos penales en cada una de las entidades federativas. Al respecto, he de señalar que solo en 27 entidades se considera este delito de abigeato. Obliga en su momento, porque las penas son muy blandas, a que el juez decreta la libertad del delincuente, o en el mejor de los casos, seguir el proceso en libertad. Eso hace que muchos no quieran denunciar el delito de abigeato.

Yo quiero agradecer que hayan tomado en cuenta la iniciativa de un servidor que propuso el 13 de septiembre del año pasado para robustecer este dictamen, que tiene como objetivo precisamente incrementar las penas para que difícilmente puedan salir estos malhechores que cometen el delito de abigeato.

Por eso en el Partido Verde, en la fracción del Partido Verde votaremos a favor de este dictamen que tiene como objetivo establecer el abigeato de manera específica en el Código Penal, con la finalidad de que aquel que quiera robar ganado pueda ser sancionado de tres a 10 días de años de prisión, y también si cometen este delito tres o más personas se le pueda sancionar de manera adicional de dos a cinco años. Es decir, aquellos maleantes que quieran robar ganado van a ser penalizados hasta con 15 años de prisión.

Ahora con esta reforma también se abre la oportunidad para que los ganaderos del país tengan una opción de presentar, ya sea la denuncia ante el Ministerio Público federal o en su entidad federativa de acuerdo a la conveniencia del afectado. Sin duda estas reformas son las que van ayudar y fortalecer a todos los ganaderos

del país que siempre han contribuido por nuestra economía y también para generarnos el consumo interno de las y los mexicanos.

Y agradezco infinitamente que me hayan dado esta oportunidad y lo hago, lo hago nada más porque creo que el trabajo es válido y el trabajo debe de ser respetable de todas y todos los legisladores, y más aún cuando no nada más es subir a tribuna a apantallar a las o los legisladores, sino también el trabajo que se ha venido haciendo desde comisiones. Muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Noé Bernardino. Para hablar a favor del dictamen, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, el diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Salvador Zamora Zamora:** Muchas gracias, presidenta, con su venia. Desde nuestros orígenes ha existido el abigeato, ha existido el robo del ganado, pero este afecta principalmente a los pequeños productores, a los grandes también, pero afecta principalmente a los pequeños productores.

Para miles de ganaderos, para miles de pequeños productores, el ganado es parte de su patrimonio, con él alimentan a sus familias a través de los productos que se obtienen en el día a día. Decía mi abuelo que el ganado, le pusieron ganado, porque siempre se reproduce, siempre ganas, siempre hay uno más.

Y muchas familias en nuestro país y en el mundo viven de la reproducción animal. Esperan con sus ahorros, con sus animales, a veces a poder vender una gallina, a poder vender un cerdo, a poder vender un litro de leche en la calle o a poder venderlo a las instituciones correspondientes. Eso es la importancia del tema del que estamos hablando.

Con el paso de los años el abigeato inclusive se ha convertido en objeto del crimen organizado. Ahora resulta que también es parte de las organizaciones criminales en el país, por eso la importancia de dictamen que estamos hoy aprobando en este pleno de esta máxima tribuna de la nación.

Lo que hoy estamos elevando a delito federal, aunque ya existía, es haciendo partícipe también a la federación para que junto con los estados, con las entidades federativas podamos, entre todas las instituciones atacar un problema que ha sido de años.

Para darles solamente algunos datos, en el 2008 solamente hubo cinco mil 82 denuncias. Para el año 2013 fueron siete mil 635. Es decir, un 24 por ciento más. Sin embargo, existe una cifra que no está en los números oficiales y que al menos es del doble de las que se denuncian.

Es decir que es un delito que muchas veces no se denuncia ¿y qué consecuencias tiene el que no se denuncie este delito? En que los perjudicados, las personas que son robadas en el ganado, en sus cerdos, en sus vacas, en sus gallinas, tomen justicia por su propia mano.

Un fenómeno ligado desde luego a un problema social, familiar, donde muchas veces quienes ejecutan este robo son personas ligadas a las familias que tienen el ganado y que desafortunadamente quedan impunes en la mayor parte de las ocasiones. Lo que estamos aprobando hoy es tan importante para que todas las instituciones podamos coparticipar en el castigo a los que se dedican a este crimen que afecta principalmente a los más necesitados.

Con esto anunciamos el voto a favor tanto de manera personal como de mi grupo parlamentario y con esto también dejamos plasmado el compromiso que tenemos con un importante sector como es el ganadero, y por supuesto, particularmente con los más desprotegidos que son los pequeños productores. Muchas gracias, presidenta.

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, diputado Salvador Zamora. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** ¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 368 votos, 0 abstención, 0 en contra. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Aprobado en lo general y en lo particular por 368 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quater al Código Penal Federal. **Pase al Senado para los efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2129.  
EXPEDIENTE No. 3550.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quater al Código Penal Federal, con número CD-LXIII-II-2P-187, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

RECIBIDO  
2017 ABR 6 PM 1 50

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003143

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CODIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quater al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 381 Bis.-** Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esa denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

**Artículo 381 Ter.-** Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.

Se equipará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**Artículo 381 Quater.-** El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.





De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 ó 164 Bis, según corresponda.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 381 Ter y 381 Quater del Código Penal Federal, que en el artículo 381 Bis se contemplaba como delito y que por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

- I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público de la Federación las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.  
Minuta CD-LXIII-II-2P-187.  
Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quater al Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo de la Minuta, la fecha que fue recibida por el pleno del Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

3. En un tercer apartado, denominado "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado señalado "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de estas Comisiones permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

## **I. ANTECEDENTES.**

- I. En Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 5 de abril de 2017. El pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 368 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 bis, y se adicionan los artículos 381 ter y 381 quáter al Código Penal Federal.
- II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos conducentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- III. Con fecha 18 de abril de 2017, se recibió la minuta por el pleno del Senado de la República. Posteriormente, la Mesa Directiva turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA.

**Los legisladores iniciantes señalan la necesidad de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:**

*El abigeato ha sido un problema grave para nuestro país y que con el paso del tiempo ha ido en aumento el número de robo de ganado en diferentes estados de la República Mexicana, es por ello que diversos legisladores han propuesto diversas iniciativas para intentar solucionar el problema, la mayoría de las propuestas quedan pendientes en comisión y ya no realizan el procedimiento necesario para lograr las reformas.*

*El senador por Oaxaca, Adolfo Romero Lainas, propuso que se tipificara como delito federal el robo de ganado o abigeato en el Código Penal Federal y de esta manera homologar la legislación a nivel nacional.*

*Asimismo, el pasado 13 de octubre de 2015 los diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Francisco Javier Santillán Ocegüera proponen una iniciativa que reforma el artículo 381 Bis y adiciona el 381 Ter al Código Penal Federal*

*Cabe mencionar que además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos puntos de acuerdo exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito de abigeato o en su caso tomar las medidas pertinentes para fortalecer el sistema de identificación individual del ganado con el objeto de instaurar procesos de rastreabilidad de los animales en los diferentes estados de la República Mexicana hacia la prevención del delito de abigeato.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*En los casos descritos anteriormente, el común denominador es el argumento de que este delito se ha ido acrecentando en los últimos años y casi siempre queda impune, esto en detrimento del sector ganadero en nuestro país.*

*De esta manera, el robo de ganado tiene un efecto directo en los precios de la leche y de la carne principalmente, pues su mercado sufre una distorsión que afecta la oferta de estos productos.*

*Los ganaderos de Aguascalientes, el estado de México, Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas consideran que este delito ha crecido entre 30% y 50%, y lo atribuyen al crecimiento de la delincuencia organizada y a que los cárteles del narcotráfico han ampliado su campo de actividad. Pero también creen que en la mayoría de los casos se trata de delincuentes comunes y ocasionales que aprovechan el clima de inseguridad que hay en el país para cometer un ilícito.*

*Este tipo penal, aparece en prevista en las legislaciones más antiguas de la historia cuya economía estaba sustentada en la agricultura y el pastoreo. En el caso de nuestro país, en 1871 se contempla por primera vez en el Código Penal la figura del abigeato con penalidad de un año de prisión. Posteriormente el Código Penal de 1931 derogó dicha disposición, de manera que el delito dejó de aparecer previsto en la ley penal.*

*Posteriormente, por decreto del 16 de noviembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1967, fue adicionado al Código Penal Federal el artículo 381 bis, para contemplar nuevamente el delito de abigeato:*

***Artículo 381 Bis. Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. En los mismos términos se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370,***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

***371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.***

*En este artículo 381 Bis, se denota una ambigüedad en los términos ya que no se utiliza el concepto de "abigeato", se hace mención de ganado mayor y ganado menor sin definir qué tipo de especies entran en ambos casos y las sanciones no están bien definidas, considerando que deja una amplia discrecionalidad la imposición de dichas sanciones.*

*Señalando los proponentes que es necesaria una adecuación en las legislaciones de las entidades federativas debido a que solo en 27 entidades federativas de la República se tipifican el delito de abigeato; tres entidades federativas no utilizan el término de abigeato y dos entidades federativas no sancionan el delito bajo término alguno.*

*Es práctica común que considerada el abigeato como un delito no grave, los delincuentes salen pagando fianzas muy raquíticas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito; así mismo los altos índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones ganaderas del país, han propiciado que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes en las entidades federativas.*

*Ahora bien, el diputado manifiesta que el abigeato es un delito del fuero común, por lo cual su penalización varía en cada entidad federativa, toda vez que ésta se regula en los códigos penales de cada estado.*

*Refiriendo que en la mayoría de las entidades federativas las penas que se imponen por la realización por la comisión de este delito son menores, por tanto, los infractores regularmente salen bajo fianza.*

*Por otra parte, es sabido por todos, que la delincuencia ha pasado de ser común a conformar estructuras cada vez más organizadas y sofisticadas, lo que la hace más peligrosa y contundente en sus conductas delictivas, perjudicando con mayor fuerza a sus víctimas.*

*El nivel de organización de la delincuencia sin duda ha repercutido en la forma de cometer el robo de ganado y en el incremento de este delito pues, según*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*datos proporcionados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el abigeato ha pasado de 6 mil 134 denuncias en 2012 a 8,005 denuncias en 2015, incrementándose en 24 por ciento, considerando únicamente los hechos denunciados. Sin embargo, todos sabemos que buena parte de los afectados no denuncian por temor, situación que, sin duda, aumentaría la cifra real de casos de abigeato.*

*Para los proponentes es importante y necesario frenar este delito, ya que el robo de ganado contabiliza pérdidas millonarias para los productores del campo, debido a su éxito, se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro país y que va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado.*

*A continuación se presenta el cuadro comparativo de las modificaciones propuestas en esta iniciativa:*

<b>Código Penal Federal</b>	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p><b>Artículo 381 Bis.-</b> Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.</p> <p>En los mismos términos se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más</p>	<p><b>Artículo 381 Bis.-</b> Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<p>cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.</p>	
<p><b>NO HAY CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;</b></p> <p><b>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballo, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</b></p> <p><b>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</b></p> <p><b>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</b></p>
<p><b>NO HAY CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 381 Quater.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

	<p>quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p> <p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>
--	---

### III. ANÁLISIS Y VALORACION JURÍDICA DE LA MINUTA.

Estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la presente Minuta. La minuta de mérito tiene por objeto reformar el tipo penal de abigeato en el Código Penal Federal. Esta comisión considera procedente y adecuada la aprobación de la minuta en los términos solicitados. En tales consideraciones, se estima fundamental e imperante prevenir y mejorar la descripción de este delito, pues su comisión se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro país, que abarca desde robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por grupos delincuenciales.

### IV. CONSIDERACIONES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

1.- Estas Comisiones Unidas resaltan la importancia el contenido de la minuta recibida. Debe destacarse que su valor radica, precisamente, en el papel fundamental que representa en nuestra sociedad el sector ganadero. El robo de ganado se ha convertido en un problema que afecta seriamente el sector. Por esta razón, la norma de mérito debe cumplir adecuadamente su función de prevención y disuasión, con el objeto de anticiparse a estas conductas que, además de lesionar el patrimonio de las personas, impactan colateralmente en las finanzas, e incluso en la integridad personal.

Las Comisiones dictaminadores coinciden en que el ganado tiene la calidad de cosa mueble y que por su especial naturaleza, es necesario crear un tipo determinado que sancione el apoderamiento de ganado, delito que debe denominarse abigeato.

Estas Comisiones Unidas coinciden completamente con el contenido de la minuta, toda vez que se considera jurídicamente correcto realizar la separación del artículo 381 bis y crear uno ter para distinguir el delito de abigeato. Lo anterior, en razón de que actualmente está contenido dentro del numeral que consagra el tipo penal de robo.

Por ello, para lograr una mejor técnica jurídica, se considera viable diferenciarlo en un dispositivo que lo regule de forma más autónoma y que, además, atienda otras circunstancias que hacen necesario replantear las formas de comisión del ilícito, así como algunas formas de comisión que agravan la conducta.

2.- Por otro lado, estas Comisiones Unidas consideran correcto que la construcción del tipo penal sea unipersonal, pues en las reglas establecidas en la parte general del mismo ordenamiento, las formas de autoría y participación, otorgan el margen de poder determinar si el tipo penal se actualiza y puede cometerse por sí o con la intervención de otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Además de lo anterior, debe estimarse adecuado el hecho de puntualizar cuáles especies deben ser objeto de apoderamiento para la integración del delito. Lo anterior, toda vez que el principio de tipicidad se traduce en la exacta adecuación de la conducta al tipo penal, lo que implica que deben quedar satisfechos todos los elementos integrantes del tipo penal. En ese sentido, las precisiones anotadas contribuyen al respeto del principio de taxatividad, legalidad y tipicidad en materia penal. En ese tenor, estas Comisiones Unidas consideran viable definir qué se entiende por ganado, es decir, que por dicho término se comprendan las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

3.- En lo que respecta a la proporcionalidad de la pena consagrada en el tipo penal, estas Comisiones Unidas concluyen que en razón de la lesión al bien jurídico y de las especiales características que rodea su comisión, la punibilidad establecida es adecuada.

4.- Además de lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en incluir como Abigeato equiparado el hecho de sacrificar cualquiera de estas especies sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

5.- En diverso aspecto, estas Comisiones Unidas consideran que es adecuado, en atención a estricta técnica jurídica y para lograr mayor claridad, separar los casos en los que se considera calificado el delito, así como establecer la regla de punibilidad que le pueda corresponder. En ese orden de ideas, es atinado separar, en un precepto distinto, los casos en los que el sujeto activo tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado; en el mismo sentido, es adecuado puntualizar dicha circunstancia cuando el delito se ejecute mediante violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público; del mismo modo, se estima que también debe diferenciarse el supuesto en que la conducta se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, así como la sanción en los términos correspondientes.

6.- Finalmente, desde la óptica de estas Comisiones Unidas, el régimen transitorio es adecuado, toda vez que los procedimientos iniciados conforme a la legislación anterior deberán, en los supuestos correspondientes, adaptarse a lo establecido en la presente reforma, a efecto de evitar la confusión que pudiera generar la sucesión de tipos penales.

Lo antes enunciado, con fundamento en lo dispuesto por la inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CODIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 381 Bis.** Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

**Artículo 381 Ter.** Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**Artículo 381 Quater.-** El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

#### **Transitorios**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**Primero.-** El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 381 Ter y 381 Quater del Código Penal Federal, que en el artículo 381 Bis se contemplaba como delito y que por virtud de las representes reformas, se denomina penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

- I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público de la Federación las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y
- III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los \_\_ del mes de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			

27-04-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y se adicionan los artículos 381 ter y 381 quater al Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de abril de 2017.

Discusión y votación 27 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2017**

Les informo ahora que recibimos otro dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis, y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para incorporar el delito de abigeato.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** El dictamen está disponible en el monitor de sus escaños.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Está a discusión.

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

Perdón, Senador Cordero, ¿con qué objeto, Senador?

**El Senador Ernesto Cordero Arroyo:** (Desde su escaño) Sí, Senadora, solicité el uso de la palabra para hablar a favor, en lo general del dictamen.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Muy bien, entonces, en virtud de que me han expresado el hacer uso de la palabra, por un lado el Senador Santana, y después el Senador Cordero, les pediría, entonces, que podamos proceder en ese orden.

Adelante, Senador Santana.

**El Senador José de Jesús Santana García:** Bien, con su venia, señora Presidenta, muchísimas gracias, un honor. Compañeros Senadores:

Vengo a hablar a favor del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en este dictamen que consideramos muy importante pues es un delito que se ha venido incrementando en nuestro país en cantidades muy, muy grandes.

Les voy a poner algún ejemplo, en los últimos cinco años el delito del abigeato se ha convertido en un verdadero problema para la actividad ganadera y la industria pecuaria en nuestro país.

De acuerdo con los reportes de incidencia delictiva del fuero común, publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por robo de ganado al mes de septiembre de 2016 ascienden a 5000 casos, esto es el doble de las denuncias registradas en el 2015.

La incidencia en las entidades federativas se concentran en siete estados, de los cuales Tabasco, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Veracruz y el Estado de México sufren las mayores afectaciones por este delito, prácticamente, que también se presenta en todo el territorio nacional.

Cabe mencionar, además, que las múltiples iniciativas presentadas sobre este tema, también se han presentado diversos puntos de Acuerdo exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal, para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias presentadas sobre el delito de abigeato, y en el cual tomar medidas pertinentes para fortalecer el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Es práctica común que al ser considerado el abigeato como un delito no grave, quienes incurrir en él, la mayoría de los casos salen pagando una fianza que oscila o suele ser mejor al costo del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen el ilícito.

Es así como coincidimos con el contenido de la minuta emitida por la Colegisladora, en el sentido de la necesidad de establecer en el Código Penal Federal, un dispositivo que lo regule de forma más autónoma y que, además, atienda otras circunstancias que hace necesario replantear las formas de la comisión del ilícito.

Así como algunas formas de la comisión que se agravan de acuerdo a los factores que a continuación menciono.

Se realiza la separación del artículo 381 Bis, y se crea un Ter que distingue el delito de abigeato; la anterior razón, como lo comenté, es porque actualmente está contenido dentro del numeral considerado como robo.

Se considera ganado, y esto es muy importante resaltarlo, para los efectos de este delito las especies bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o además de una colonia de abejas en apiario.

Por la comisión de este delito se impondrán de 2 a 10 años de prisión, se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena de éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Y se agrega una agravante, cuando se ha cometido por quien tenga una relación laboral, de parentesco, por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, por lo que la pena se aumentará hasta una mitad más, es decir, hasta 15 años, y también en los casos en que sean servidores públicos.

Esperando contar con el apoyo de todos ustedes compañeros Senadores, consideramos que con este dictamen y el incremento de la pena y la creación del tipo, podemos evitar esto que daña tanto al campo mexicano. Cinco mil robos de ganado en el año 2016, son muchísimos para la gente que se dedica al campo y que muchas veces es su única forma de mantenerse.

Ojalá y nos puedan apoyar votando a favor el presente dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, Senador Santana García.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ernesto Cordero Arroyo.

**El Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Muy buenas noches a todos.

Vengo a hablar a favor de este dictamen por varias razones, pero la más importante es porque se sanciona de manera más enérgica el delito del abigeato, y además se incluye en una definición más amplia lo que es el ganado.

Como ya lo mencionó mi compañero el Senador Santana, el dictamen establece que se considerará ganado a las especies bovina, caballar, asnal, mular, bovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario.

Y la razón de esto es que la abeja ha sido declarada por las organizaciones científicas como la especie más valiosa del planeta, y la razón de esto es que el 70 por ciento de la comida que consumimos es producto de la polinización que hacen las abejas.

Lamentablemente, en todo el mundo, las poblaciones de abejas están disminuyendo de manera dramática a tasas de 40 a 45 por ciento, esto debido a parásitos, virus, hongos y sobre todo a la utilización de pesticidas basados en neonicotinoides.

Un poco, permítanme utilizar el recurso de imaginemos un mundo sin abejas. ¿Cómo sería el mundo el día que se extingan las abejas? Que no estamos lejos si seguimos por este camino.

Para empezar, sería la mayor pérdida de biodiversidad en la historia de la humanidad. Hay más de 20 mil especies de abejas. Ni todos los pájaros, ni todos los mamíferos juntos tienen tal diversidad en especies.

Segundo. Dado que polinizan el 70 por ciento de los alimentos que consumimos, pues empezaríamos a quedarnos sin manzanas, sin duraznos, sin berries, sin nueces, sin brócoli, sin papayas, sin melones, sin fruta, que son la principal fuente de carbohidratos de los seres humanos.

Nos quedaríamos sin el aguacate mexicano. Es una mayor amenaza para el aguacate mexicano la desaparición de las abejas, que Donald Trump.

Seguiríamos con la desaparición de alfalfa, que es el principal alimento del ganado; y sin ganado, nos vamos a quedar sin lácteos, sin leche, sin queso y sin carne, que es la principal fuente de proteína del ser humano.

Sería la devastación de la masa vegetal del planeta. Los últimos años de la humanidad serían en un entorno completamente árido.

Según Albert Einstein: "Después de que desaparezca la última abeja, a la humanidad le quedarían cuatro años de vida sobre el planeta".

De manera que debemos sentirnos muy orgullosos de votar a favor este dictamen y de que hayamos votado a favor el dictamen para crear el "Día Nacional de las Abejas", que votamos hace un instante.

Les agradezco mucho su atención.

Hoy hicimos una buena causa por México y por el mundo.

Gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
PABLO ESCUDERO MORALES**

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Cordero.

Tiene el uso de la palabra el Senador Óscar Rosas, desde su escaño. ¿No quiere usar la tribuna, Senador?

**El Senador Óscar Román Rosas González:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nada más para significar y reconocer el esfuerzo que hicieron en las comisiones para darle una mayor sanción al delito abigeato.

En el mes de febrero presenté, precisamente, una iniciativa en este sentido, en el cual, dando y recabando la información, como ya se dijo, ese delito se ha incrementado de manera significativa, principalmente en el estado de Tabasco y en la zona sur-sureste de nuestro país.

El abigeato está tipificado como un delito del fuero común en todas las entidades federativas, y lo que se pretendía o lo que pretendí para elevarlo en el fuero federal, que sea como delito federal, era calificarlo como una delincuencia organizada dado el número, en este caso, de especies que son robadas.

Y quiero, pues, felicitar a la comisión que en su momento votó a favor de esta importante iniciativa, tanto de la Cámara de Diputados, como seguramente el día de hoy los Senadores hoy aquí presentes, van a votar a favor de esa iniciativa.

Que también quiero expresarles, en el estado de Campeche es un delito que se ha incrementado de manera importante.

Muchas gracias a todos los que se han sumado a esta iniciativa y, por supuesto, de manera anticipada, los que van a votar a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias, Senador Rosas.

Ya no tengo oradores registrados, por lo tanto, preguntaría a la Asamblea si es interés de alguna Senadora o de algún Senador hacer alguna reserva.

Toda vez que no hay oradores ni reservas que hacer, solicito que se abra el sistema de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 79 votos en pro, 1 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. Se encuentra aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis, y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para incorporar el delito de abigeato. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 381 TER Y 381 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 381 Bis.-** Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

**Artículo 381 Ter.-** Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**Artículo 381 Quater.-** El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 381 Ter y 381 Quater del Código Penal Federal, que en el artículo 381 Bis se contemplaba como delito y que por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

- I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público de la Federación las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y
- III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.